con advertencia , que cada Cama ha de componerío de las milmas piezas , y calidades que nún los Vecinos y que el Pae-blo, que en vistu del experidado linterario a sinifiere a las Tropas, notará en el (refilitayendolo defipacal Oficial, ò Caba dela Partial) lo que por razon de Urenfilio la sunviere fabriminifiado , declarando el tiempo , y los Generos con que las ha sifilidad.

2771

Les Buellones que fe efibbleces lateilles , Efquadero , Regimiento à Companis facilits , y que per an laver que dies Quartid formal fea necessirio alojes la Tropa esto lo Vecinos, deberra atsissiria con Comus en la conformiada esplicade en la atrecedente Capitulo , luz, y querenta onase de leina dirista ; por do e Calilis, para guiera cada Soldado, y Sargento de Infanteria , Cavalleria , y Diagones ; y en faita de lata visito nosas del misimo però decarbon.

Quando la Tropa fe halle en los Pueblos aquartelada, ò eftablecida (como queda referido) deben pagar los Oficiales el alojamiento en que vivieren, bien fea à los Dueños de las Cafas en que habiten , à i los Vecinos inquilinos que les reciban, destinados por la Justicia , ò por convenio propio entre el Oficial . à Vecino s quedando unicamente libres de esta compenfacion los Oficiales de Cavalleria , y Dragones , por el tiempo que se mantengan à dar forrage, y todos los que por un diao dos caminaren de transito : Teniendose presente, que siempre que el establecimiento de las Tropas fea en Lugares abiertos, que no permiten estar unidos en Quartel, y que por refidir mucho tiempo en un destino, sea muy gravoso al Vassallo mantener de continuo los Soldados alojados en fu cafa, fe procederà fegun el ambito del Pueblo à una obcion, ò muda equip tativa entre los Vecinos, para que temporalmente gire con igualdad entre todos esta ca-

Como puede fuceder, que las Tropas alojadas en las cafas, mantengan Guardias de Vanderas, Pinicipal, Carcel, y, octos puettos, fe fubministrar una Lumpara para cada cargia en cafo de que llegue à conftar à lo menos de un Cabo, As